***LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IX***

**ANEXO 2*: Requisitos Para la Solicitud Inicial de Instalación***

***de una Sucursal de Banco Extranjero***

El Banco Extranjero interesado en instalar una sucursal en territorio nacional, a través de su representante legal, debe presentar la siguiente documentación:

1. **Documentación del Banco Extranjero**
2. Documentos de constitución, modificaciones a su constitución y estatutos;
3. Copia de la Licencia de funcionamiento o documento análogo, conferido al Banco Extranjero por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
4. Documentación normativa y/o legal avalada por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen del Banco Extranjero, que señale los requisitos cumplidos para la obtención de la Licencia de funcionamiento o documento análogo;
5. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que el Banco Extranjero se encuentra operando de acuerdo a ley y a sanas prácticas bancarias, crediticias y financieras;
6. Documento emitido por órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que autorice o emita su no objeción u opinión al Banco Extranjero ante la instalación de la Sucursal de Banco Extranjero en el país;
7. Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida al Banco Extranjero para la instalación de una Sucursal en Bolivia por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
8. Autorización expresa del Banco Extranjero para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
9. **Documentación de su Representante Legal en Bolivia**
   1. Copia de la cédula de identidad, Cédula de Identidad de Extranjero (por permanencia temporal de trabajo o definitiva) o Documento Especial de Identificación o documento análogo;
   2. Poder Notarial otorgado por los accionistas del Banco Extranjero al representante legal, en conformidad a las leyes bolivianas y las directrices previstas en el presente Reglamento;
   3. Certificados de antecedentes personales y judiciales emitidos por autoridades Competentes, según la residencia y/o nacionalidad;
   4. Certificado de solvencia fiscal emitido en Bolivia en caso de contar con residencia y/o nacionalidad en el Estado Plurinacional de Bolivia o documento equivalente según su residencia y/o nacionalidad;
   5. Documento de autorización individual, de acuerdo al Anexo 7 del presente Reglamento;
   6. Certificado emitido por autoridad competente donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero, según su residencia y/o nacionalidad;
   7. Certificado emitido por ASFI de no tener cuentas clausuradas en Bolivia;
   8. Certificado emitido por las autoridades competentes de no tener cuentas clausuradas según su residencia y/o nacionalidad;
   9. Certificado emitido por el Órgano Electoral Plurinacional de no haber sido designado como representante nacional y documento análogo según su residencia y/o nacionalidad, si corresponde;
   10. Certificado emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no haber sido designado servidor público y documento análogo según su residencia y/o nacionalidad, si corresponde;
   11. Currículum vitae, según el Anexo 6 del presente Reglamento.

ASFI se reserva el derecho de solicitar mayor información u otros documentos y/o la homologación o validación por parte del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen u otros países o instancias competentes, según lo considere conveniente.

Las solicitudes de Bancos Extranjeros para operar en el país quedarán condicionadas a que ASFI verifique si en el país de origen, las condiciones de otorgamiento de licencia bancaria reúnen como mínimo los exigidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

ASFI se reserva la facultad de excepcionar los documentos que sean emitidos en el extranjero, sin que en ningún momento dichas excepciones conlleven a la inobservancia o el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Todos los documentos que sean expedidos en el exterior, deben ser autenticados por los funcionarios competentes del país de origen y legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares de Bolivia, acreditadas en ese país. Adicionalmente, estos documentos deben estar en castellano o traducidos al castellano.

Todos los documentos señalados deben presentarse en original o en su caso, debidamente legalizados. El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.